



# Proyecto de ley

*El Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina, etc.*

Artículo 1º- Prohíbese en todo el territorio nacional, la venta, expendio o suministro a cualquier título de “bebidas energizantes” en locales bailables, de recreación, salas de espectáculos, bares, restaurantes o cualquier otro lugar de acceso público donde el consumo de alcohol sea habitual.

Artículo 2º- A los fines de la presente ley se entenderá por “bebidas energizantes” a aquellas bebidas no alcohólicas definidas por el artículo 1º de la Disposición 6611/2000 de la Administración Nacional de Medicamentos, Alimentos y Tecnología Médica (ANMAT).

Artículo 3º- Los envases en los que se comercialicen las bebidas especificadas en el artículo anterior, deberán consignar en sus rótulos la leyenda: “No mezclar con bebidas alcohólicas”.

Artículo 4º- El incumplimiento de la prohibición establecida en el artículo 1º, será sancionado con la multa y/o clausura de los establecimientos infractores. La Autoridad de Aplicación establecerá los montos a aplicarse en concepto de multa y los plazos de clausura acorde la gravedad y reincidencia de la falta.

Artículo 5º- Será Autoridad de Aplicación de la presente ley, el Ministerio de Salud de la Nación, quien podrá coordinar con las jurisdicciones provinciales y municipales las medidas que hagan al efectivo cumplimiento de las disposiciones de esta norma.

Artículo 6º- Comuníquese al Poder Ejecutivo.

DIEGO H. SARTORI  
Diputado de la Nación